

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado el 13 de enero de 2022 (índice 032), se RECONOCE a la señora ROCIO DEL PILAR PULGARÍN DE ARDILA, como heredera de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.1. RECONOCER como apoderado judicial de la señora ROCIO DEL PILAR PULGARÍN DE ARDILA al abogado PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTÉS, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. En atención a la comunicación allegada el 25 de enero de 2022 (índice 035), se RECONOCE a la señora EMMA LILIANA PULGARÍN CONTRERAS, como heredera de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.1. RECONOCER como apoderado judicial de la señora EMMA LILIANA PULGARÍN CONTRERAS a la abogada ÑANGELICA MARÍA VELEZ ÁLVAREZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que en auto de 28 de enero de 2020 en el que se admitió la reforma de la presente demanda, de igual manera se RECONOCE a los señores MARTÍN ANDRÉS PULGARÍN CONTRERAS y MIGUEL ENRIQUE PULGARÍN CONTRERAS, como herederos de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, los cuales se encuentran representados en el trámite por el abogado PEDRO ANTONIO PULGARÍN CONTRERAS.

4. REQUIÉRASE a las señoras ANDREA CATALINA y CAROLINA CUJAR PULGARIN, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a acreditar su vocación hereditaria, allegando el respectivo registro civil de nacimiento y defunción de la señora ANA MÓNICA PULGARÍN CONTRERAS (Q.E.P.D.). **Comuníquese por Secretaría en la forma más expedita, dejando las constancias del caso.**

5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 3 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal

forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese (2).

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f9f0a050cd8abb99b674d0445c73abc41c6a8dfdf0e1172f2faa17a40f250**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>